

## **Decreto 44/2001, de 19 octubre, que organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet**

Texto:

Mediante sendos Acuerdos de 4 y 14 de julio de 2000, el Gobierno de La Rioja aprobó los Planes Estratégicos para la calidad en la administración y para la sociedad del conocimiento. Con estos Planes, la Administración riojana da cuenta del punto de desarrollo alcanzado en el período anterior con el Plan de Modernización y establece el marco teórico de desarrollo organizativo, tecnológico y de servicio para los años siguientes.

En efecto, mediante la ejecución del Plan de Modernización (1995/1999) se establecen en la Administración riojana los programas informáticos horizontales en materia de gestión procedimental, contabilidad pública, recursos humanos y atención al ciudadano (SAC), que constituyen en la actualidad la estructura administrativa riojana, común a todas sus Consejerías y principal activo de la cultura actual de la organización.

De todos los resultados conseguidos en la etapa anterior, el Plan Estratégico para la Sociedad del Conocimiento de julio de 2000 señala la trascendencia renovadora que, para todos los órdenes de la vida, tiene la red internet como herramienta de comunicación. Y al mismo tiempo, este mismo Plan también advierte la potencialidad de este instrumento para acelerar la consecución de los objetivos de calidad referidos al ciudadano y formalizados en el Plan Estratégico para la Calidad.

La red internet, y los nuevos medios de comunicación y transmisión (televisión y radio digitales, Adsl, cable, etc.) establecen un marco nuevo para la acción pública administrativa. En este sentido, el presente Decreto pretende orientar el esfuerzo que la Administración riojana está realizando en esta materia hacia objetivos de servicio y unidad de la identidad pública en la red Internet, a la vez que establece las cautelas necesarias para conseguir una correcta utilización del medio como garantía de los ciudadanos.

En su virtud, el Gobierno a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 19 de octubre de 2001, acuerda aprobar el siguiente, decreto:

Artículo 1.Principios.

La presente norma tiene por objeto regular la utilización de la red internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Unidad de gestión de dominios,

- b) Veracidad de los contenidos,
- c) Utilidad de los contenidos,
- d) Actualidad de la información,
- e) Transparencia,
- f) Identidad corporativa única,
- g) Seguridad de acceso a la información,
- h) Accesibilidad para personas discapacitadas.

#### Artículo 2.Contenidos.

1. La información será de carácter público y gratuito, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa sobre protección de datos, el derecho al honor y a la propia imagen, la protección de la familia y de la infancia, y resto aplicable.

2. En los casos en que se presten servicios administrativos a través de la red internet para los que la legislación establezca el cobro de una figura tributaria, será necesario previa a la prestación del servicio correspondiente el abono de la tasa o precio fijado legalmente.

#### Artículo 3.Definiciones.

A los efectos de este Decreto se entiende por:

a) Dominio: nombre registrado en internet que sirve de base para identificar a una organización en internet.

b) Dirección de Internet o URL: descriptor mediante el cual puede obtenerse una determinada página web.

c) Servidor web: sistema informático que proporciona páginas web solicitadas desde un navegador de internet.

d) Página web: información proporcionada por un servidor web y visualizada mediante un programa denominado «navegador de internet», que puede ser «estática», esto es, tipo de página web cuyo contenido viene representado por un fichero albergado permanentemente en un servidor web; o «dinámica», tipo de página web cuyo contenido es obtenido dinámicamente a través de una aplicación informática la cual a su vez puede obtener la información de una base de datos.

e) Sitio web: conjunto de páginas web relacionadas entre sí, pertenecientes generalmente a un mismo dominio y proporcionadas a través de uno o más servidores web.

f) Responsable de dominios: en general, es quien decide sobre la imagen de los dominios y la coherencia de contenidos en éstos dentro de una organización.

g) Proveedor de contenidos: quien realiza la recopilación de la información que va a ser publicada bien mediante páginas estáticas o mediante la gestión de una aplicación generadora de páginas dinámicas. Además realiza el mantenimiento, consolidación e integración de la información existente.

h) Soporte de páginas estáticas: quien actualiza las páginas web conforme a la información proporcionada por el proveedor de contenidos.

i) Soporte de páginas dinámicas: es quien da soporte para el mantenimiento de la aplicación o aplicaciones que generan las páginas dinámicas.

j) Albergador: responsable del funcionamiento de los servicios de internet proporcionando un determinado nivel de calidad y disponibilidad establecido por el responsable de dominios. Así mismo, realiza el mantenimiento del equipamiento necesario para proporcionar los servicios de Internet de uno o más dominios.

#### Artículo 4. Órganos rectores.

1. Corresponde al Gobierno de La Rioja la titularidad de los dominios de la administración riojana, la más alta responsabilidad sobre los mismos, los sitios web, sus páginas y contenidos, así como la aprobación, mediante Acuerdo, de las directrices políticas y técnicas en esta materia.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de administraciones públicas o sistemas y tecnologías de la información la competencia y la responsabilidad de dominios en la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular le compete:

a) Mantener la titularidad de los dominios vigentes, velar por su protección frente a terceros y por su correcto uso en la Administración riojana.

b) Contratar y dar de baja los dominios de internet, a iniciativa propia o a instancias de otras Consejerías.

c) Garantizar la unidad de dominio, la identidad corporativa, el entorno técnico y el mantenimiento de la información y su actualidad, mediante la publicación de las guías de desarrollo y de estilo.

d) Autorizar las direcciones de Internet (URL) y disponer su conocimiento público y consulta.

e) Fijar las normas de procedimiento y las herramientas de publicación de contenidos.

f) Designar y, en su caso, contratar el servicio de albergador.

g) Proveer los contenidos y publicar la información general sobre estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes y cualquier información relacionada con la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) Establecer, administrar, gestionar y mantener las infraestructuras básicas relacionadas con internet, como servicio de directorio, mensajería electrónica, gestión de claves de firma y cifrado, telefonía a través de internet, servicio de búsqueda de información y, en general, cualesquiera otras que, por sus características, afecten a más de una Consejería.

i) Establecer las directrices generales de seguridad aplicables a los sitios web con acceso restringido.

3. Para el ejercicio de las funciones descritas, la Consejería competente en materia de administraciones públicas o sistemas y tecnologías de la información podrá establecer cuantas normas estime necesarias y convenir con otras entidades la gestión y el mantenimiento de los dominios web del Gobierno de La Rioja, y en concreto, las labores de soporte y/o albergador en los términos previstos en el artículo 3 del presente Decreto.

#### Artículo 5. Órganos gestores.

Corresponde a cada Consejería de la Administración riojana:

a) Proveer los contenidos de su competencia y el diseño de sus páginas web para su incorporación a la red internet de acuerdo con las normas establecidas por el responsable de dominios.

b) El mantenimiento actualizado de la información y de los servicios.

c) La gestión contractual necesaria para llevar a cabo las funciones anteriores.

d) Garantizar la seguridad de acceso a la información conforme a las directrices de seguridad establecidas por el responsable de dominios y la legislación vigente.

#### Artículo 6. Fomento del uso de la red internet.

El Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico para la Sociedad del Conocimiento y de acuerdo con la normativa sobre firma electrónica fomentará la utilización de la red internet como medio de comunicación oficial con los ciudadanos y otras administraciones públicas, así como la incorporación de los servicios administrativos a los nuevos medios.

#### Artículo 7. Acceso a la red internet.

Las Consejerías de la Administración riojana accederán a la red internet mediante un canal de acceso corporativo conectado a la Red Corporativa Institucional y conforme a la política de seguridad establecida por la Consejería competente en materia de sistemas y tecnologías de la información.

#### Artículo 8.Servidores de internet.

El servidor o servidores de Internet u otro equipamiento, necesarios para proporcionar los servicios web correspondientes a los dominios institucionales, serán adquiridos por la Consejería competente en materia de sistemas y tecnologías de la información y su explotación la realizará por sí o mediante Convenio.

#### Artículo 9.Usos internos de la red internet.

1. La utilización de la red internet por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará en todo momento a las necesidades del trabajo desempeñado y a las instrucciones emitidas por las Secretarías Generales Técnicas.

2. Corresponde a cada Consejería velar por la correcta utilización del acceso a internet por parte de su personal adscrito.

3. Eventualmente la Consejería competente en materia de sistemas y tecnologías de la información podrá establecer restricciones de acceso a internet basándose en razones técnicas tales como el ancho de banda ocupado, saturación de servidores, etcétera.

#### Artículo 10.Direcciones de correo electrónico.

Corresponde a la Consejería competente en materia de sistemas y tecnologías de la información establecer las directrices para la denominación de las cuentas de correo electrónico en el ámbito del Gobierno de La Rioja.

#### Disposición adicional primera.

No será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 4.2. a excepción de los apartados a) y f) y artículos 5, 6, 9 y 10 a los sitios web gestionados por los Centros de Enseñanza pertenecientes al Gobierno de La Rioja, cuyo fin sea exclusivamente docente.

#### Disposición adicional segunda.

El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, convendrá con sus Entes Públicos con personalidad jurídica propia y Sociedades Públicas, el marco de convergencia para su incorporación y uso de la Red Institucional Corporativa y de los albergadores del Gobierno de La Rioja.

Igualmente, mediante convenio se establecerán entre los Entes y Sociedades citados los parámetros de convergencia que, respetando la singularidad de cada Ente o Sociedad, posibiliten una imagen y estilo coherentes.

#### Disposición transitoria primera.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, las Consejerías procederán a la regularización de su presencia en Internet para adecuarla a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas el desarrollo por Orden de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».